

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Informe Legal N° 78/2023

Letra: TCP - S

Cde: Expte N° 92/2023

Letra: TCP - S

Ushuaia, 14 de abril de 2023

**A LA COORDINADORA  
DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias el Expediente del corresponde, caratulado: "*S/INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM 09.03.2023*", a fin de emitir el correspondiente Dictamen Jurídico.

**I.- ANTECEDENTES:**

Se dan inicio a las presentes actuaciones administrativas en virtud de la Nota Interna N° 482/2023 Letra: TCP - DA, del 13 de marzo de 2023, obrante a fojas 1, por la cual la C.P. Carolina GONZALEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la no justificación por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, de la inasistencia a su puesto de trabajo de la agente de este Organismo de Control, CP Romina Beatriz ROMANO, legajo personal N° 252, correspondiente al día 9 de marzo del corriente año.

Se adjuntó con la referida Nota Interna: 1) Informe de Ausentismo emitido por SIPREM, fojas 2; 2) Copia de planilla de la última actualización de datos extraída del legajo personal de la agente Romina B. ROMANO, fojas 3; 3) Copia de Certificado médico presentado por la agente, fojas 4 y 4) Copia de correo electrónico enviado al servicio de medicina laboral solicitando fiscalización al domicilio informado en la última actualización efectuada por la agente, fojas 5.

El 13 de marzo del corriente año, el Dr. Miguel LONGHITANO ordenó el pase a la Secretaría Legal a sus efectos, conforme surge de la referida fojas 1/vta.

Por su parte el Dr. Pablo Esteban GENNARO, Secretario Legal a/c, dispuso el mismo 13 de marzo, dar intervención a esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias, para su posterior tramitación e investigación de los hechos acaecidos.

Habiendo recibido esta Instrucción las actuaciones administrativas, en cinco (5) fojas útiles, se abocó al conocimiento y análisis de las actuaciones a los fines de comenzar con su tramitación.

Con la finalidad de garantizar el principio del debido proceso, esta Instrucción dispuso cursar Nota Interna N° 496/2023 Letra: TCP - S, del 14 de marzo de 2023, a la agente Romina Beatriz ROMANO, notificada el 16 de marzo del corriente año (fojas 6), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles efectúe el descargo que considere pertinente, en relación a su inasistencia injustificada.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

En ese marco mediante Nota Interna N° 572/2023, del 21 de marzo de 2023, obrante a fojas 7/13, la agente Romina ROMANO se dirigió a esta área de Sumarios e Informaciones, a los fines de realizar su descargo con motivo de su inasistencia no justificada por SIPREM correspondiente al 9 de marzo del corriente año.

Al respecto la agente ROMANO manifestó textualmente: *“Por medio de la presente, me dirijo a usted a fin de realizar mi descargo con respecto al certificado médico presentado el día jueves 9 de marzo del corriente año, el cual el Servicio de Medicina Laboral externo SIPREM no pudo justificar dicha ausencia a mi puesto de trabajo, ya que el 1 de noviembre de 2022 me mude de vivienda y en ese momento de la visita no se encontraba actualizado mi domicilio real, es decir que fueron a un domicilio al cual no vivo más, también dejo asentado que ese día no recibí ningún llamado por parte del SIPREM. Adjunto como documentación de respaldo el certificado médico y el contrato de locación de vivienda enviado en su momento ya que pedí los 2 días de mudanza correspondientes por convenio colectivo de trabajo y el E-Mail enviado el 28/10/2022, solicitando el mismo. También informo que ya se encuentra al día la actualización de datos en mi legajo N° 252”.*

Adjuntó con su descargo 1) Copia de certificado médico emitido por la Clínica Sanatorio Fueguino de fecha 9 de marzo de 2023, obrante a fojas 8 y 2) Copia del contrato de locación, obrante a fojas 9/13.

A fojas 14/15 obran intercambios de correos electrónicos del 28 de octubre de 2022 y del 14 de noviembre de 2022 respectivamente, efectuados entre la agente Romina Beatriz ROMANO y la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas.

## **II.- CONSIDERACIONES LEGALES:**

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: *“El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

*a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.*

Por Resolución Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013, en su artículo 1° se resolvió Homologar los Capítulos I, II, III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Asociación del Personal de los Organismos Seccional Tierra del Fuego y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

El artículo 4 del Capítulo II del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias aprobado por la referida Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, establece: *“Artículo 4°.- Declaración Jurada sobre el grupo familiar. Los trabajadores comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Tribunal de Cuentas una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo, el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración". (lo subrayado me pertenece).*

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, en el artículo 2° -DECLARACION JURADA DE GRUPO FAMILIAR-, en su parte pertinente dispone: "(...) *Asimismo el agente deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración (...)*".

Por su parte el artículo 4°, reza: "-CERTIFICADO MEDICO- *El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de*

*emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado”.*

Por su parte el artículo 5º, dispone: *“-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria”.*

Mediante Resolución Plenaria N° 17/2022 del 7 de febrero de 2022, en su artículo 1º se ratificó en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 194 de este Organismo, suscripto entre la firma SIPREM SRL y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 4 de febrero de 2022.

La cláusula segunda del referido Contrato de Locación de Servicios, en la parte pertinente dispone: *“(…) PRESTACIÓN DEL SERVICIO”: LA EMPRESA se obliga a brindar su labor conforme a las siguientes especificaciones:*

#### *CONSIDERACIONES GENERALES*

*a) LA EMPRESA se compromete a realizar el Servicio de Medicina Laboral, conforme las condiciones establecidas en la Ley nacional N° 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto nacional N° 1338/96, sus*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

modificatorias y decretos reglamentarios y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace; en particular y general conforme a las Leyes nacionales N° 17.132, N° 23.873 sus modificatorias y Decretos reglamentarios N° 6216/67 y N° 10/03 y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace y que rija el ejercicio de la medicina.

Además, LA EMPRESA deberá considerar al momento de fiscalizar a los agentes de EL TRIBUNAL, el encuadre de las enfermedades conforme lo dispuesto en el Régimen de Licencias en resguardo a la salud, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13, (Decreto Nacional N° 3413/79 en lo que resultare aplicable a los agentes), atento lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento interno - Resolución Plenaria N° 184/21, como así también, el Reglamento de presentación de Certificados Médicos y Otorgamiento de Licencias en resguardo de la salud y reglamento de Juntas Médicas previsto en los Anexos I y II de la Resolución Plenaria N° 343/13 o norma que lo reemplace (...)"

Por su parte el ítem TAREAS GENERALES de la referida cláusula segunda en lo relacionado con control domiciliario establece:

"(...) VISITAS A DOMICILIO:

- \* Paciente
- \* Dirección
- \* Localidad
- \* Fecha y Hora de visita

*\* Días de justificación y encuadre legal. (Conforme Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13 y Resolución Plenaria N° 343/13- Reglamento para la presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas).*

*\* Justificación o no por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento, Licencia por Maternidad, Reducción Horaria o cambio de tareas por razones de salud (previa realización de Junta Médica) o encuadre que corresponda.*

*\* Profesional actuante (Firma, Aclaración y Sello)*

*En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un "Aviso de Visita", en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención (...)"*. (lo subrayado me pertenece).

### **III.- ANALISIS:**

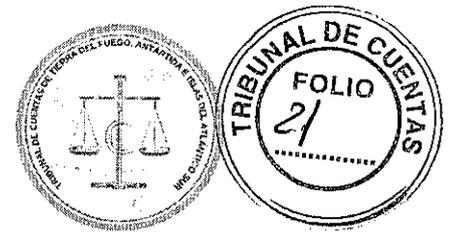
Analizado el Informe de Ausentismo emitido por SIPREM, obrante a fojas 2 en los **Datos del Control** se pueden corroborar los siguientes datos:

*"Tipo Licencia: No hallado*

*Lugar de Realización: Domicilio*

*Domicilio de control: Río Chico 3433 B° Chacra XII, Río Grande.*

**Examen y Tratamiento**



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Diagnóstico: No corresponde el domicilio*

*Se realiza control médico en domicilio, empleada no se encuentra en el mismo, al llamado telefónico refiere cambio su domicilio al Barrio San Martín.*

*Se sugiere a la empresa actualizar información”.*

De la planilla de la última actualización de datos extraída del legajo personal de la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 3, surge que el último domicilio denunciado por la agente es en Río Chico N° 3433 Río Grande.

Asimismo, del correo electrónico enviado por la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas al Servicio de Medicina Laboral externo SIPREM, solicitando fiscalización al domicilio informado por la agente Romina Beatriz ROMANO en la última actualización, obrante a fojas 5, surge que el domicilio informado es el de Río Chico 3433 - B° Chacra XIII, Río Grande.

En el descargo efectuado por la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 7, la agente reconoció que al momento del control domiciliario efectuado por SIPREM el 9 de marzo del corriente año a 20:40 hs, su domicilio no se encontraba actualizado en su legajo personal del Tribunal de Cuentas, ya que el 1 de noviembre de 2022 se mudó de vivienda sin haber informado el cambio de domicilio a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, razón por la cual SIPREM fue a un domicilio en el cual no vive más.

Asimismo, la agente manifestó que al 21 de marzo de 2023, fecha en que la agente realizó su descargo, ya se encontraba al día la actualización de datos de su legajo N° 252.

Por otra parte, la agente Romina ROMANO también manifestó en su descargo, que el día del control domiciliario por parte de la empresa SIPREM no recibió ningún llamado por parte de dicho servicio de medicina Laboral, sin aportar documentación que acredite lo manifestado.

La agente ROMANO debió notificar en legal tiempo y forma la actualización de su domicilio, conforme las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de tener por válidas todas las notificaciones y actuaciones administrativas efectuadas en el último domicilio denunciado.

Respecto a lo manifestado por la CP Romina ROMANO en cuanto a que el día del control domiciliario efectuado por el Servicio de Medicina Laboral SIPREM, no recibió ningún llamado por parte de dicha Empresa, debió la agente haber acompañado con su descargo pruebas que avalen sus manifestaciones, por cuanto lo informado por SIPREM en su Informe de Ausentismo es muy concreto y preciso en cuanto a que al momento de realizar el control domiciliario, la agente no se encontraba en su domicilio, hecho corroborado por ella misma en su descargo y que al llamado telefónico la agente ROMANO refiere que cambió su domicilio al Barrio San Martín.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

#### IV.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente Romina Beatriz ROMANO, al momento de que SIPREM realizó el control domiciliario, no se encontraba en el domicilio denunciado en su legajo personal, por cuanto y conforme ella misma lo reconoció expresamente en su descargo, al tiempo del control no había efectuado la actualización de su domicilio real, violando con su proceder las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas en cuanto a su obligación de mantener actualizado su domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.

Asimismo, tampoco la agente Romina Beatriz ROMANO pudo corroborar lo manifestado en su descargo en cuanto a que a que el día del control no recibió ningún llamado telefónico por parte de SIPREM, por cuanto no ofreció prueba alguna que corrobore lo manifestado y de esa forma desvirtuar lo informado expresamente por la Empresa SIPREM en su Informe de Ausentismo.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, a criterio del suscripto, existen atenuantes que ameritan ser considerados como ser: 1) la agente Romina Beatriz ROMANO presentó en legal tiempo y forma el certificado médico contemplado en el artículo 4° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos; y 2) la agente Romina ROMANO no cuenta en esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias con antecedentes relacionados con actuaciones disciplinarias administrativas afines con ausentismos sin justificar por omisión de avisar cambios de domicilio.

A fojas 16 la agente Romina Beatriz ROMANO, mediante Nota Interna N° 723/2023, del 5 de abril de 2023, ofreció compensar su ausencia injustificada del día 9 de marzo de 2023, con un artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias, homologado por RESOLUCIÓN Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013.

Consultada la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, informó que la agente Romina ROMANO, a la fecha, cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar, correspondientes al artículo 13, inciso b).

En consecuencia, atendiendo a que la agente Romina Beatriz ROMANO no cuenta con antecedentes por incumplimientos horarios; que la misma cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar y que existen precedentes en este Tribunal de Cuentas sobre compensación de artículos 13, inciso b) por incumplimientos horarios (Resolución de Presidencia N° 404/2022), a criterio del suscripto -en este caso en particular- correspondería hacer lugar al pedido efectuado por la agente Beatriz Romina ROMANO de compensar su ausentismo correspondiente al día 9 de marzo de 2023 por un artículo 13, inciso b).

En el caso de que se comparta el presente dictamen jurídico, en el acto administrativo a emitirse, deberá advertírsele a la agente Beatriz Romina ROMANO, que es su deber dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en este Tribunal de Cuentas (artículo 2° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de



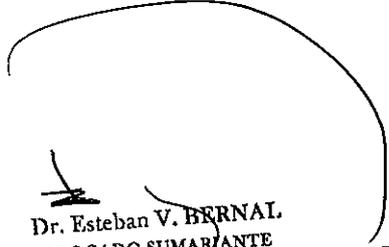
"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

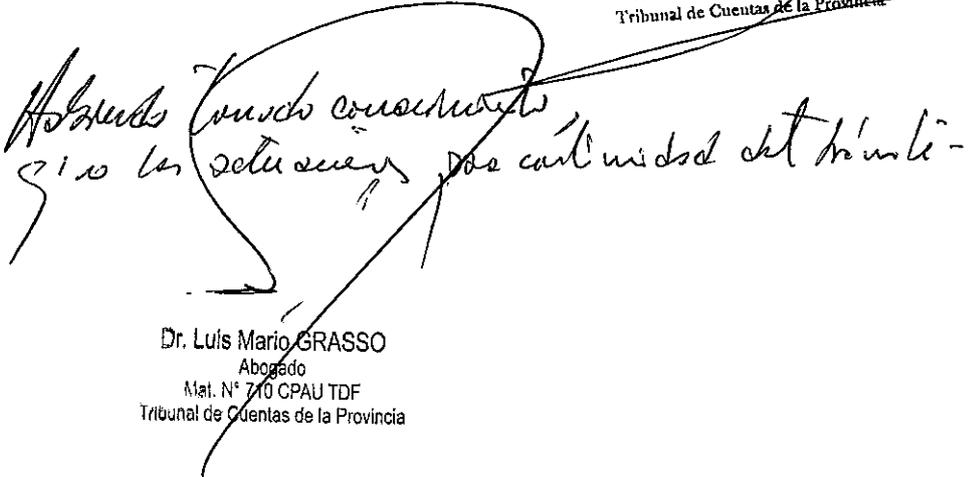
licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013), y que en caso de reincidir en el incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

A tales efectos se deberá dar intervención a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, a los fines de que proceda a tomar nota de la resuelto.

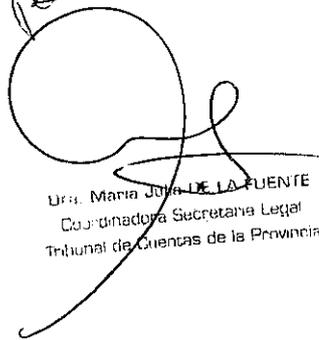
Se elevan las presentes actuaciones, en 23 fojas útiles, para su continuación y dado el caso de que se comparta criterio se emita el correspondiente acto administrativo, adjuntado a tales efectos proyecto del mismo.

Este es mi informe.

  
Dr. Esteban V. BERNAL  
ABOGADO SUMARIANTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Luis Mario GRASSO  
Abogado  
Mat. N° 710 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Comparto, para la Presidencia



Ura. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA,

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 92/2023, caratulado: "*S/INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM 09.03.2023*", y

**CONSIDERANDO:**

Que se dan inicio a las presentes actuaciones administrativas en virtud de la Nota Interna N° 482/2023 Letra: TCP - DA, del 13 de marzo de 2023, por la cual la C.P. Carolina GONZALEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la no justificación por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, de la inasistencia a su puesto de trabajo de la agente de este Organismo de Control, CP Romina Beatriz ROMANO, legajo personal N° 252, correspondiente al día 9 de marzo del corriente año.

Que el Instructor Sumariante designado para instruir las actuaciones administrativas, con el objeto de garantizar el principio del debido proceso, dispuso cursar Nota Interna N° 496/2023 Letra: T.C.P. - S. a la agente Romina Beatriz ROMANO, para que efectúe el descargo que considere pertinente en relación a su inasistencia injustificada.

Que en ese marco mediante Nota Interna N° 572/2023, la agente Romina ROMANO se dirigió al área de Sumarios e Informaciones Sumarias, a los fines de realizar su descargo con motivo de su inasistencia no justificada por SIPREM correspondiente al 9 de marzo del corriente año.

Que a fojas 17/23 obra el Informe Legal N° 78/2023 Letra: TCP - S,

suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

## **“II.- CONSIDERACIONES LEGALES:**

*La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: “El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:*

*a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...”.*

*Por Resolución Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013, en su artículo 1° se resolvió Homologar los Capítulos I, II, III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Asociación del Personal de los Organismos Seccional Tierra del Fuego y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.*

*El artículo 4 del Capítulo II del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias aprobado por la referida Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, establece: “Artículo 4°.- **Declaración Jurada sobre el grupo familiar.** Los trabajadores comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo, el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración". (lo subrayado me pertenece).

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1º se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, en el artículo 2º -DECLARACION JURADA DE GRUPO FAMILIAR-, en su parte pertinente dispone: "(...) Asimismo el agente deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración (...)".

Por su parte el artículo 4º, reza: "-CERTIFICADO MEDICO- El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado".

Por su parte el artículo 5º, dispone: "-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria".

*Mediante Resolución Plenaria N° 17/2022 del 7 de febrero de 2022, en su artículo 1° se ratificó en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 194 de este Organismo, suscripto entre la firma SIPREM SRL y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 4 de febrero de 2022.*

*La cláusula segunda del referido Contrato de Locación de Servicios, en la parte pertinente dispone: “(...) PRESTACIÓN DEL SERVICIO”: LA EMPRESA se obliga a brindar su labor conforme a las siguientes especificaciones:*

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

*a) LA EMPRESA se compromete a realizar el Servicio de Medicina Laboral, conforme las condiciones establecidas en la Ley nacional N° 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto nacional N° 1338/96, sus modificatorias y decretos reglamentarios y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace; en particular y general conforme a las Leyes nacionales N° 17.132, N° 23.873 sus modificatorias y Decretos reglamentarios N° 6216/67 y N° 10/03 y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace y que rija el ejercicio de la medicina.*

*Además, LA EMPRESA deberá considerar al momento de fiscalizar a los agentes de EL TRIBUNAL, el encuadre de las enfermedades conforme lo dispuesto en el Régimen de Licencias en resguardo a la salud, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13, (Decreto Nacional N° 3413/79 en lo que resultare aplicable a los agentes), atento lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento interno - Resolución Plenaria N° 184/21, como así también, el Reglamento de presentación de Certificados Médicos y Otorgamiento de Licencias en resguardo de la salud y reglamento de*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Juntas Médicas previsto en los Anexos I y II de la Resolución Plenaria N° 343/13 o norma que lo reemplace (...)"*.

*Por su parte el ítem TAREAS GENERALES de la referida cláusula segunda en lo relacionado con control domiciliario establece:*

*"(...) VISITAS A DOMICILIO:*

*\* Paciente*

*\* Dirección*

*\* Localidad*

*\* Fecha y Hora de visita*

*\* Días de justificación y encuadre legal. (Conforme Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13 y Resolución Plenaria N° 343/13- Reglamento para la presentación de Certificados Médicos, Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas).*

*\* Justificación o no por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento, Licencia por Maternidad, Reducción Horaria o cambio de tareas por razones de salud (previa realización de Junta Médica) o encuadre que corresponda.*

*\* Profesional actuante (Firma, Aclaración y Sello)*

*En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un "Aviso de Visita", en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención (...)". (lo subrayado me pertenece).*

### **III.- ANALISIS:**

*Analizado el Informe de Ausentismo emitido por SIPREM, obrante a fojas 2 en los **Datos del Control** se pueden corroborar los siguientes datos:*

*“Tipo Licencia: No hallado*

*Lugar de Realización: Domicilio*

*Domicilio de control: Río Chico 3433 B° Chacra XII, Río Grande.*

#### **Examen y Tratamiento**

*Diagnóstico: No corresponde el domicilio*

*Se realiza control médico en domicilio, empleada no se encuentra en el mismo, al llamado telefónico refiere cambio su domicilio al Barrio San Martín.*

*Se sugiere a la empresa actualizar información”.*

*De la planilla de la última actualización de datos extraída del legajo personal de la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 3, surge que el último domicilio denunciado por la agente es en Río Chico N° 3433 Río Grande.*

*Asimismo, del correo electrónico enviado por la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas al Servicio de Medicina Laboral externo SIPREM, solicitando fiscalización al domicilio informado por la agente Romina Beatriz ROMANO en la última actualización, obrante a fojas 5, surge que el domicilio informado es el de Río Chico 3433 - B° Chacra XIII, Río Grande.*

*En el descargo efectuado por la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 7, la agente reconoció que al momento del control domiciliario efectuado*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

por SIPREM el 9 de marzo del corriente año a 20:40 hs, su domicilio no se encontraba actualizado en su legajo personal del Tribunal de Cuentas, ya que el 1 de noviembre de 2022 se mudó de vivienda sin haber informado el cambio de domicilio a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, razón por la cual SIPREM fue a un domicilio en el cual no vive más.

Asimismo, la agente manifestó que al 21 de marzo de 2023, fecha en que la agente realizó su descargo, ya se encontraba al día la actualización de datos de su legajo N° 252.

Por otra parte, la agente Romina ROMANO también manifestó en su descargo, que el día del control domiciliario por parte de la empresa SIPREM no recibió ningún llamado por parte de dicho servicio de medicina Laboral, sin aportar documentación que acredite lo manifestado.

La agente ROMANO debió notificar en legal tiempo y forma la actualización de su domicilio, conforme las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de tener por válidas todas las notificaciones y actuaciones administrativas efectuadas en el último domicilio denunciado.

Respecto a lo manifestado por la CP Romina ROMANO en cuanto a que el día del control domiciliario efectuado por el Servicio de Medicina Laboral SIPREM, no recibió ningún llamado por parte de dicha Empresa, debió la agente haber acompañado con su descargo pruebas que avalen sus manifestaciones, por cuanto lo informado por SIPREM en su Informe de Ausentismo es muy concreto y preciso en cuanto a que al momento de realizar el control domiciliario, la agente no se encontraba en su domicilio, hecho corroborado por ella misma en su descargo y que al llamado telefónico la agente ROMANO refiere que cambió su domicilio al Barrio San Martín.

#### **IV.- CONCLUSIONES:**

*A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente Romina Beatriz ROMANO, al momento de que SIPREM realizó el control domiciliario, no se encontraba en el domicilio denunciado en su legajo personal, por cuanto y conforme ella misma lo reconoció expresamente en su descargo, al tiempo del control no había efectuado la actualización de su domicilio real, violando con su proceder las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas en cuanto a su obligación de mantener actualizado su domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.*

*Asimismo, tampoco la agente Romina Beatriz ROMANO pudo corroborar lo manifestado en su descargo en cuanto a que a que el día del control no recibió ningún llamado telefónico por parte de SIPREM, por cuanto no ofreció prueba alguna que corrobore lo manifestado y de esa forma desvirtuar lo informado expresamente por la Empresa SIPREM en su Informe de Ausentismo.*

*No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, a criterio del suscripto, existen atenuantes que ameritan ser considerados como ser: 1) la agente Romina Beatriz ROMANO presentó en legal tiempo y forma el certificado médico contemplado en el artículo 4º del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos; y 2) la agente Romina ROMANO no cuenta en esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias con antecedentes relacionados con actuaciones disciplinarias administrativas afines con ausentismos sin justificar por omisión de avisar cambios de domicilio.*

*A fojas 16 la agente Romina Beatriz ROMANO, mediante Nota Interna N° 723/2023, del 5 de abril de 2023, ofreció compensar su ausencia injustificada del día 9 de marzo de 2023, con un artículo 13, inciso b) del Nuevo Régimen de*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

*Licencias y Franquicias, homologado por RESOLUCIÓN Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013.*

*Consultada la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, informó que la agente Romina ROMANO, a la fecha, cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar, correspondientes al artículo 13, inciso b).*

*En consecuencia, atendiendo a que la agente Romina Beatriz ROMANO no cuenta con antecedentes por incumplimientos horarios; que la misma cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar y que existen precedentes en este Tribunal de Cuentas sobre compensación de artículos 13, inciso b) por incumplimientos horarios (Resolución de Presidencia N° 404/2022), a criterio del suscripto -en este caso en particular- correspondería hacer lugar al pedido efectuado por la agente Beatriz Romina ROMANO de compensar su ausentismo correspondiente al día 9 de marzo de 2023 por un artículo 13, inciso b).*

*En el caso de que se comparta el presente dictamen jurídico, en el acto administrativo a emitirse, deberá advertírsele a la agente Beatriz Romina ROMANO, que es su deber dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en este Tribunal de Cuentas (artículo 2º del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013), y que en caso de reincidir en el incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.*

*A tales efectos se deberá dar intervención a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, a los fines de que proceda a tomar nota de la resuelto".*

Que mediante Nota Interna N° .../2023 Letra: TCP - SL, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra María Julia DE LA FUENTE compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Presidente del Tribunal de Cuentas comparte los términos del Informe Legal N° 78/2023 Letra: T.C.P. S., por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

## **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Hacer lugar a lo petitionado por la agente Romina Beatriz ROMANO, Legajo N° 252, en cuanto a que se le compense un (1) día de los que le restan usufructuar por Licencia extraordinaria artículo 13 inciso b) del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias, aprobado por la Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, por la inasistencia injustificada correspondiente al día 9 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 2º.-** Advertirle a la agente Romina Beatriz ROMANO que en el futuro deberán prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a), Ley 22.140 -Régimen Jurídico Básico de Función Pública ) y cumplir con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Nº 343/2013 y que en caso de reincidir en el incumplimientos de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional Nº 22.140.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar a la agente Romina Beatriz ROMANO, con copia certificada de la presente, en la sede del Organismo.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas con remisión del Expediente del visto, a los fines de que proceda a tomar nota de lo resuelto y a la Secretaría Legal en la sede del organismo.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº /2023.**

